



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, en el ámbito de fiscalización al Programa "Formación Para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 002961 /**

**SANTIAGO, 18 DIC 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, en virtud de Resolución N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, representado legalmente por don Carlos Fuentes Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Olivares N°1324, comuna de Santiago, región Metropolitana, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, ejecutó cursos, en el marco del Programa antes señalado, en la Región Metropolitana.

2.-Que, el Informe Final N°142/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, referido al proceso de auditoría efectuado por Contraloría General de la República al "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, da cuenta de las irregularidades observadas por el Organismo Contralor, en inspección ocular de infraestructura del Organismo Capacitador, antes individualizado, de fecha 04 de noviembre de 2014, las que se encuentran precisadas en tabla que a continuación se señala:

Código SAP	Código SIC	Nombre Curso	N°	Fecha	Nota Evaluación	Situaciones Observadas
EJ-CEL-0025-0025-004	REE-14-01-13-0579	Asistente de Enfermería (Cuidadores de personas en situación de dependencia)	365	04-11-2014	5	Salas con vidrios rotos, salas sin disposición de lavamanos para procedimiento de enfermería, sala de clases y taller de oficio en un espacio reducido (ambas en el mismo espacio físico)

EJ-CEL-0025-0025-026	REE-14-01-13-0601	Electricidad industrial (Electricidad Industrial y Automatización)	374	04-11-2014	5	Reposición de insumos básicos del baño
EJ-CEL-0025-0025-008	REE-14-01-13-0583	Instalador Placas Solares (Instalador de Placas Solares Foto voltaje)	367	04-11-2014	5	Salas sin espacio y disposición de luz solar, para pruebas de placas solares

3.-Que, mediante Ordinario N°2161, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Carlos Fuentes Ruiz, en el cual, expone, en lo pertinente, lo siguiente: **"1) Código SIC: 14-01-13-0579; se señalan vidrios rotos, falta de lavamanos para procedimientos de enfermería y taller de oficio con espacio reducido, ante lo cual, en primera instancia, se procedió a cambiar el vidrio que se encontraba fracturado, quedando todas las ventanas en perfectas condiciones, en un segundo término, en lugar del lavamanos que se solicita, se instalaron dispensadores con alcohol-gel y toallas y en lo relacionado a el reducido espacio, si bien es cierto, es un lugar que comparte el taller y la misma sala de clases, el espacio es lo suficientemente cómodo para acoger ambas situaciones, pudiendo albergar a mas de 25 personas fácilmente, lo que permite, poder ejemplificar los distintos casos expuestos en clases, transformándose en una sala-taller multifunción, sacando una ventaja académica al respecto, ya que lo señalado en la teoría, puede ser explicado de forma práctica e inmediata."** Agrega que: **"2) Código SIC: 14-01-13-601; Reposición de insumos básicos en el cuarto de baño, en este aspecto, no solamente se ha repuesto dichos insumos, sino además, se ha refaccionado todos los cuartos de baño de la Fundación, implementando salas de baño con grifería, lavamanos, inodoros, dispensadores y espejos absolutamente nuevos, con paredes cerámicas, que permiten mantener un adecuado aseo diario."** Además, expone que: **"3) Código SIC: 14-01-13-0583; Salas sin espacio y disposición de luz solar, para pruebas de placas solares. En este aspecto, se implementó una estructura de montaje de placas solares que va adosada a la ventana y además se simuló una estructura de techo, que permite simular este mismo, la cual se instaló en el interior de la sala pudiendo practicar diariamente, teniendo en cuenta, que en clases vespertinas la luz artificial cumple con el mismo requisito de luz solar."** Finalmente, expresa que: **"Es importante señalar que para una mejor comprensión de los contenidos señalados anteriormente, se adjuntan las siguientes fotografías de cada situación."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que, de los descargos, se desprende un reconocimiento de las irregularidades por parte del Organismo Técnico de Capacitación.

6.-Que, el Informe Final N°142/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, referido al proceso de auditoría efectuado por Contraloría General de la República, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, en el presente Convenio, en el Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, en la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

9.-Que, las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación contaba con infraestructura, calidad y/o cantidad de equipos, herramientas e implementos, distintos a los indicados en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que medie entre 40 y 50 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el Informe Final N°142/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, referido al proceso de auditoría efectuado por Contraloría General de la República, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en

Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 50 U.T.M.**, por contar con infraestructura, calidad y/o cantidad de equipos, herramientas e implementos, distintos a los indicados en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo del curso "Asistente de Enfermería (cuidadores de personas en situación de dependencia)", EJ-CEL-0025-0025-004, Código REE-14-01-13-0579, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 50 U.T.M.**, por contar con infraestructura, calidad y/o cantidad de equipos, herramientas e implementos, distintos a los indicados en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo del curso "Electricidad Industrial (electricidad industrial y automatización)", EJ-CEL-0025-0025-026, Código REE-14-01-13-0601, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional; y

c) **Multa equivalente a 50 U.T.M.**, por contar con infraestructura, calidad y/o cantidad de equipos, herramientas e implementos, distintos a los indicados en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo del curso "Instalador Placas Solares (instalador de placas solares foto voltaje)", EJ-CEL-0025-0025-008, Código REE-14-01-13-0583, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0006, de 03 de enero de 2014, y N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional.

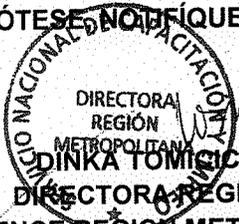
2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o

descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
DIRECTORA  
REGIÓN  
METROPOLITANA  
**DINKA TOMIC BOBADILLA**  
DIRECTORA REGIONAL (PT)  
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

  
PSA/CPZ/PFV

Distribución

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficinos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Central de Fiscalización
- Archivo